**Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración**
Carpetas Nos. 777 de 2011, 1556 de 2012 y 2307 de 2013

Versión Taquigráfica N° 1725 de 2013

# ARMAS

**Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 17 de julio de 2013**

**(Sin corregir)**

| | |
|---|---|
| **PRESIDE:** | Señor Representante Aníbal Pereyra. |
| **MIEMBROS:** | Señores Representantes José Bayardi, Jorge A. Caffera Juri, Fitzgerald Cantero Piali, Gustavo Cersósimo, Diego Guadalupe, Pablo Iturralde Viñas, Jorge Orrico y Daisy Tourné. |
| **DELEGADO DE SECTOR:** | Señor Representante Iván Posada. |
| **ASISTE:** | Señor Representante Samuel Bradford. |

SEÑOR PRESIDENTE (Pereira).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Como primer punto del orden del día, corresponde considerar el proyecto relativo a "Tenencia, porte, comercialización y tráfico de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados. Normas".

Tenemos ante nosotros el comparativo del proyecto original, el presentado por la bancada del Frente Amplio y algunos artículos sustitutivos presentados por el señor Diputado Posada.

Dado que ya tuvo lugar la discusión general, se entra a la discusión particular y como no hay inconveniente, tomaremos como referencia el proyecto sustitutivo presentado por el Frente Amplio.

**SEÑOR CERSÓSIMO.- Nosotros habíamos planteado la posibilidad de que se incorporaran los artículos sustitutivos propuestos por el señor Diputado Germán Cardoso, por los cuales se considera delito el porte o tenencia de armas por parte de quienes se encuentren sujetos a procesamiento o cuenten con antecedentes penales.**

**SEÑOR PRESIDENTE.- Efectivamente, las propuestas de los señores Diputados Germán Cardoso y Bradford están en la página 12 del comparativo. Fue imposible incorporarlos en el proyecto sustitutivo**

**porque no había artículos similares en el original.**

**SEÑOR BRADFORD.- Más allá de la discusión particular, quisiera plantear algunas diferencias.**

**SEÑOR PRESIDENTE.- Luego de la lectura de cada artículo los señores Diputados podrán dar sus opiniones.**

**SEÑOR BRADFORD.- Estamos de acuerdo con el espíritu general del proyecto pero tenemos algunas diferencias respecto a los verbos nucleares y a aspectos específicos en relación a las municiones y a los calibres.**

**SEÑOR POSADA.- Simplemente, quiero hacer un encuadre de la propuesta.**

Lo primero que uno observa cuando analiza ambos proyectos es que el del Poder Ejecutivo es compartible en todos sus términos. En realidad, el Poder Ejecutivo trató de introducir como delito el tráfico ilegal de armas de fuego y municiones -internacional e interno- y de modificar algunos artículos para que no hubiera ninguna duda de que ese tipo de delitos quedaba en el ámbito de los juzgados de crimen organizado. Establece un aspecto importante como es la posibilidad de que el Ministerio del Interior cuente con la información disponible por el Servicio de Material y Armamento del Ejército en cuanto a quiénes son los titulares de las armas. Por otro lado, hace algunos ajustes de redacción que compatibilizan con la propuesta e incorpora el tema del decomiso, que ya estaba previsto para otros delitos. Es decir que, más allá de que se pueda ajustar la redacción, todas las normas que se plantean son compatibles y apoyables.

El problema es que el proyecto del Senado incorpora cosas que deberían desarrollarse en el Decreto dictado por el Poder Ejecutivo como, por ejemplo, la prohibición de carácter general del artículo 1º, sin tener presente cuáles son desde el punto de vista reglamentario los aspectos que se aplican en materia de autorización y tenencia de armas. El problema es que hay una casuística muy amplia en materia de armas. Por ejemplo, debería estar prohibido el uso y tenencia de armas de guerra, sin embargo, según el proyecto, teóricamente, con autorización podrían tenerse.

Entonces, me parece que la Administración debería hacer todo un ordenamiento por la vía del Decreto pero como ello no está planteado en el proyecto original, el camino sería facultar al Poder Ejecutivo para que establezca la reglamentación de la tenencia y uso de armas según sus características y tipos. Así se evitaría todo lo vinculado a las armas de colección, ya que el Ministerio va a tener la posibilidad de analizar esa casuística. De lo contrario, hacemos tabla rasa con este artículo 1º del Senado que para mí significa un cambio cualitativo, sin tener en cuenta una serie de aspectos fundamentales.

Además, hay otras cosas. Se establece un plazo para la regularización, que debe darse, pero respecto al Decreto que dicte el Poder Ejecutivo; así estaríamos dando pasos que no tienen certeza. Por eso en nuestro artículo 6º hablamos de tenencia y porte de armas y planteamos que "El Poder Ejecutivo establecerá los tipos, características y requisitos que se deberán cumplir para autorizar la tenencia y porte de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados en poder de civiles, así como las sanciones que serán pasibles por la tenencia no autorizada de las mismas".

De la legislación comparada surge una versión distinta sobre la tenencia de armas. Analizando los comentarios a nivel del Código Penal, algunos autores interpretan que la tenencia de armas no incluye el transporte de las mismas. Yo sigo la lógica de que alguien con un arma en un auto tiene tenencia.

**SEÑORA TOURNÉ.- Y porte.**

**SEÑOR POSADA.- Además.**

En la legislación comparada hay distintos conceptos, dependiendo de la definición de tenencia de armas. Algunos interpretan que la tenencia incluye el transporte y que el porte de armas refiere al arma cargada en condiciones de uso; se interpreta que en la tenencia el arma está al alcance de la persona que la posee.

En todo caso, esos son aspectos sobre los que bien valdría la pena recoger opiniones desde el punto de vista técnico.

**SEÑOR CERSÓSIMO.- Como ha sido costumbre entre las bancadas, quiero informar que en la nuestra estuvimos considerando este proyecto de ley y queremos, buscamos y pretendemos el desarme de la delincuencia en base a la propuesta del señor Diputado Germán Cardoso.**

Nuestra posición es que, de no aceptarse esa solución, las cosas queden como están. No vamos a apoyar este proyecto de ley si no tiene una clara y definida dirección en ese sentido. Reitero que no acompañaremos el proyecto de ley en caso de que no se incorpore el artículo del señor Diputado Germán Cardoso, que para nosotros marca claramente el objetivo de lograr el desarme de la delincuencia.

Hacemos este planteo para que los compañeros de la Comisión, en especial los de la bancada mayoritaria, nos den su opinión a los efectos de votar este proyecto de ley.

**SEÑORA TOURNÉ.- En nombre de la bancada del Frente Amplio, me atrevo a decir que no podemos contestar ahora porque no hemos discutido entre nosotros al respecto y no tenemos una postura concreta. De todos modos, ¿qué entendemos al plantear que la delincuencia no se arme? Podemos tener distintas visiones de cómo lograrlo; una podría ser reduciendo el mercado negro y esa es la pretensión al tipificar el delito de tráfico ilícito interno e internacional, porque ahí es donde se nutren los delincuentes. El delincuente no va a la armería y presenta su documentación; roba a las personas que las tienen lícitamente; lo que más les interesa es el dinero y las armas; no importa que sean nuevas o viejas porque estas pueden servir para armar otras.**

Coincidimos en el objetivo general de no contribuir a la proliferación de armas en el mercado ilegal de forma que los delincuentes tengan mayor acceso. Me parece que no se puede decir que este proyecto no coincide en eso, pero le aseguro que por el hecho de dar una amnistía y dar a los ciudadanos la posibilidad de devolver armas, ningún delincuente va a cambiar un arma por una bicicleta o una computadora. Eso está clarísimo y hay otras formas de lograrlo. El delincuente va a tender a estar armado. Si hay tráfico ilícito, le resulta mejor porque adquiere las armas más fácilmente.

El otro día señalaba que, últimamente, la tendencia es alquilar; alguien tiene armas y el delincuente elige una de la potencia que quiere, la alquila, comete el delito y la devuelve. Es así. No la tiene que tener en propiedad y el otro hace su negocio; en realidad, se trata de dos delincuentes. En puridad, no sé qué delito podríamos tipificar hoy al que alquila el arma porque esa figura no está contemplada.

**SEÑOR POSADA.- Ahora sería tráfico ilegal.**

**SEÑORA TOURNÉ.- Si se aprueba este proyecto sería, claramente, un caso de tráfico ilícito interno.**

Por otra parte, todos sabemos que en algunas ferias del interior y de Montevideo se venden armas en forma ilícita; es vox populi.

Reitero que creo que coincidimos en el objetivo general.

El proyecto del señor Diputado Germán Cardoso tiene ciertos aspectos polémicos, no en cuanto a su objetivo sino a que la figura penal abarca tanta cosa que resulta difícil. De todos modos, no quiero dar posición como Frente Amplio en este tema.

En relación con el artículo 1º y con el sustitutivo que presenta el señor Diputado Posada, creo que debe mantenerse la versión del Frente Amplio. Como dije en la sesión en que hicimos las consideraciones generales, hay dos parámetros internacionales en cuanto a la posibilidad de tener armas. En Estados Unidos se considera un derecho y todos hablan de la famosa enmienda que lo respalda -ahora Obama propone cosas que están incluidas en la reglamentación de nuestra legislación-; la otra lógica es la que siempre ha mantenido Uruguay, según la cual no se trata de un derecho sino de una concesión que el Estado hace a ciudadanos y a ciudadanas que cumplen con determinados requisitos. Siempre ha sido así, aunque a través de la reglamentación y no de la ley, se han ajustado cada vez más esos requisitos.

En cuanto al artículo 1º, creo que prohibir la tenencia y porte de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que no hayan sido debidamente autorizados, es una concepción clara. El Estado concede ese derecho a la persona que cumpla debidamente con determinados requisitos que hoy están a nivel de la reglamentación. Creo que así está bien; no sé en qué otro lugar podrían establecerse y no lo veo contradictorio. La reglamentación es muy importante pero también está dividida: la parte que de los calibres y demás la tiene el Ministerio de Defensa Nacional y la de los requisitos personales de la tenencia del porte la tiene el Ministerio del Interior. La reglamentación está dispersa y es difícil de entender.

**SEÑOR POSADA.- Quiero hacer una acotación sobre un comentario que la señora Diputada hizo cuando era Ministra, en relación a la autorización especial de determinadas autoridades públicas.**

Hay un Decreto que establece que los Ministros, legisladores y otras autoridades están exceptuados del trámite para la autorización de tenencia y porte de armas.

**SEÑORA TOURNÉ.- El Reglamento de la Asamblea General prohíbe entrar a Sala con armas, lo cual supone que se puede entrar con ellas a la Casa.**

Creo que ese Decreto que nos da prioridad frente a otros ciudadanos debería eliminarse. Nunca entendí ni compartí esa prerrogativa y sería muy bueno aconsejar al Poder Ejecutivo que con la aprobación de este proyecto caigan esos Decretos antiguos. Es más, cuando trabajamos en este proyecto alternativo con el Ministerio del Interior dado mi conocimiento de algunas Direcciones que tienen que ver con el porte, advertimos otro grave problema: hoy el porte y la tenencia las puede conceder cualquier jefatura o comisaría del país y como la reglamentación no está debidamente generalizada, hay diversos criterios. Esos son los casos prácticos con que nos encontramos y sobre los que no podemos legislar.

Estoy de acuerdo en que deberíamos mejorar la reglamentación. Es más, creo que en sus planteos el señor Diputado Bradford hacía mención a los problemas que la policía nos transmitía en cuanto a que a veces alguien que tiene seis o siete denuncias por agresiones en el barrio o por violencia doméstica que no terminaron en proceso, se presenta para obtener la tenencia de un arma y, como tiene el certificado de buena conducta, se la conceden. Ese problema lo tiene que resolver la reglamentación, por lo que deberíamos pensar un poco más al respecto.

Soy de la idea de mantener el artículo 1º -que deja claro como filosofía que el Estado hace una concesión siempre que se cumplan determinados requisitos- y de ser bastante más precisos en cuanto a la reglamentación del Ministerio de Defensa Nacional sobre calibres y respecto a dónde se obtiene un test psicotécnico, que hoy se puede conseguir en cualquier clínica privada o, inclusive, con un amigo psiquiatra; se debería ser mucho más exigente y establecer lugares específicos, pero eso tiene mucho que ver con la reglamentación.

Reitero que es importante que se mantenga la filosofía del proyecto porque no tenemos la misma concepción que otros países como, por ejemplo, Estados Unidos. En nuestro país, para tener un arma se debe cumplir con determinadas condiciones, lo cual me parece básico en un Estado de derecho. Es más, complementaría el proyecto solicitando al Ejecutivo que anule los Decretos que permiten a los Ministros y a los legisladores tener armas sin tramitar nada, porque es un disparate.

A nivel internacional toda la legislación camina según el criterio de necesidad; para tener un arma la gente tiene que justificar un criterio de necesidad. Creo que tiene que haber límites. Reitero que esto no va contra las personas que quieren tener un arma legalmente. El proyecto no apunta a eso. Sin embargo, hay que mejorar la reglamentación porque hay contradicciones y espacios vacíos ante nuevas realidades.

Según entiendo, el artículo sustitutivo del señor Diputado Posada va en la dirección -que es un objetivo personal desde hace mucho tiempo- de un muy buen trabajo que hizo el doctor Langón, que dice que la legislación es absolutamente inorgánica, que ha ido cayendo como capas de cebolla y que no hay un hilo conductor. En puridad, debería existir una ley o un sistema nacional de armas, pero no hemos llegado a eso. Ahora estamos enfocados en el tráfico ilícito interno o externo. Pero hay que considerar posibilidad de mejorar la reglamentación para hacerla más coordinada, para que no haya tantos espacios estancos y chacras en el Ministerio de Defensa Nacional por un lado y el Ministerio del Interior por el otro. Adviertan que se fija por ley la posibilidad de compartir información. ¡Si habrá problemas en este sentido! Esto no tendría que

figurar en una ley, pero es así. En el Estado la información debería circular libremente, pero por algo se hace necesario que esto figure en la ley.

Entonces, yo me reservaría la posibilidad de pensar cómo coordinar esta propuesta de reglamentación, más allá de que me parece muy necesaria la existencia del artículo 1º, que marca una filosofía con respecto a la tenencia y comercialización de armas.

**SEÑOR PRESIDENTE.- Les recuerdo que, según el literal D) del artículo 104 del Reglamento, entre las obligaciones de los Representantes está la de no concurrir armado a la Sala de Sesiones.**

(Diálogos)

——También hay una resolución de la Presidencia de la Cámara, que data de la década del cincuenta, relativa a la tarea de policía de la Cámara.

(Diálogos)

**SEÑOR CERSÓSIMO.- Agradecemos la respuesta que nos han dado.**

A los efectos de no entorpecer el trabajo de la Comisión vamos a proponer que el proyecto se ponga a votación en general -como hemos hecho otras veces-, para luego tener la libertad de hacer los aportes que correspondan a cada artículo.

**SEÑOR PRESIDENTE.- Con respecto a la propuesta del Diputado Cersósimo aclaro que en Comisión siempre hemos actuado con flexibilidad. Lo menciono porque el artículo 54 del Reglamento de la Cámara establece que "Agotada la discusión general, la Cámara resolverá si pasa a la discusión particular".**

(Diálogos)

——Recuerdo que en algún caso dispuse la votación de un proyecto en general y me señalaron que no correspondía.

**SEÑOR ORRICO.- Se puede hacer.**

**SEÑOR PRESIDENTE.- En efecto, señor Diputado. Por eso les informo que, luego de que terminen las intervenciones, voy a poner a votación si se pasa a la discusión particular, a fin de empezar después a considerar el articulado.**

**SEÑOR BRADFORD.- He escuchado atentamente todas las intervenciones.**

En primer lugar, coincido en que comprar un arma no es comprar un caramelo; el que compra un arma debe hacer un uso racional de ella, y para eso hay que saber y capacitarse.

Quiero agregar algo más, aunque pueda resultar superabundante. En cuanto a la inseguridad, los expertos en armas -la lista no es demasiado grande- coinciden en que si alguien se siente inseguro, lo último que tiene que hacer es comprarse un arma. Antes puede comprarse un perro, instalar una reja, blindar los vidrios, etcétera; la última ratio tiene que ser el arma, porque para tener un arma en condiciones de ser disparada en forma inmediata hay que estar muy capacitado y haber sido instruido en tiro de combate o en tiro instintivo defensivo. De pronto uno en el polígono le acierta a todos los blancos, pero en la vida real, ante un hecho de alto estrés, no pasa lo mismo.

Dicho esto agrego que soy hincha de que las prohibiciones se establezcan por ley; ya lo he dicho aquí; además, la Constitución lo exige. A mí la única que me prohíbe es la ley.

También estoy de acuerdo con lo que dice el Diputado Posada en cuanto a que, obviamente, tiene que haber reglamentaciones. Es cierto que es de buena técnica legislativa que en una ley no nos pongamos a hilar finito

en los detalles; hay que apuntar al cerno en la ley y reservar los detalles para la reglamentación. De todos modos, en una posición que podría calificarse como ecléctica, me quedo con que la prohibición se establezca por ley y que la filosofía del artículo 1º sea la que estamos manejando, pero no quiero dar luz verde a las autoridades en cuanto a la reglamentación. Y repito que no se trata de un problema de desconfianza; simplemente, para dar garantías a los ciudadanos considero que debo establecer en la ley por lo menos algunas bases mínimas. El decreto debe apuntar a los detalles, pero no puede cambiar la esencia de la ley, que debe contener las bases fundamentales. Si no fuera así, seguiríamos como hasta ahora. Por ejemplo, el porte de armas fue objeto de una de las primeras disposiciones en la materia; data de 1919. Después tenemos el Decreto-ley Nº 10.415, de 1943, de cuyo artículo 14 quiero eliminar una parte. También hay decretos, circulares y decretos reglamentarios de difícil interpretación y que complican una mirada lógico sistemática, porque resulta muy difícil armonizar todas esas disposiciones.

Insisto: humildemente opino que la prohibición debería establecerse por ley y que también debe haber reglamentación, pero partiendo de la base de que haya mínimos en cuanto a los calibres, para que el usuario que sea tenga determinadas garantías y certeza acerca de lo que puede o no hacer. De este modo, nos guiamos por el principio de que dentro de la ley, todo; fuera de la ley, nada. Y al que no cumpla con la ley, que se lo pene. Pero que el decreto no sea fácil de cambiar. ¿Por qué? Pongo un ejemplo. Tengo aquí el texto del Decreto Nº 231/002, de 18 de junio de 2002. Por las razones que fuera, ese Decreto determinó que los civiles pudieran tener pistolas 9 milímetros, lo que en otra época no se permitía. Creo que esa decisión estuvo bien tomada, porque ese es el calibre de pistolas semiautomáticas más usado en el mundo. ¿Qué pasa si aprobamos una ley pero le damos luz verde al decreto y, en función de eso, después hay determinadas conductas de las personas que pueden conjugar uno de los verbos nucleares del delito? ¿Y qué pasa si en dos meses o un año liberan las puntas.40? Si el decreto cambiara en ese sentido, por esa vía terminaría modificando la figura, y eso es lo que no quiero que ocurra.

**SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- El Partido Nacional va a acompañar la moción del Diputado Cersósimo, que planteó que se pusiera a votación en general el proyecto, a fin de marcar las diferencias, más allá de que luego se respalden algunos artículos.**

También me parece importante señalar que, más allá de que no compartimos el texto de muchos artículos, en términos generales, en términos generales nos parece positivo que se reglamente el tema relativo a las armas. De todos modos, creemos que esta cuestión todavía no está madura. En la Comisión hemos escuchado a una cantidad de delegaciones que han hecho planteos bien sustentados y creemos que aún se podrían acercar posiciones en esta delicada e importante temática, que necesita reglamentación.

Como ya dijeron la señora Diputada Tourné y el señor Diputado Bradford, surge de los informes de algunos especialistas que deberíamos analizar más a fondo una legislación sistemática o sistémica, en la que se analicen más racionalmente todas las etapas y no haya un enfoque dirigido hacia áreas que, en definitiva, le pesan más a los hombres honestos que a los delincuentes.

Creemos que todavía hay bastante paño para cortar y por eso no vamos a acompañar en general el proyecto, aunque sí algunos de sus artículos.

**SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.**

(Se vota)

——Cinco en nueve: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Corresponde pasar a considerar el artículo 1º propuesto por el Frente Amplio.

**SEÑORA TOURNÉ.- Creemos que el artículo 1º que queremos mantener es contradictorio con la propuesta del señor Diputado Posada. En lo personal y teniendo en cuenta lo que hablamos con el**

**señor Diputado Orrico, considero que sería mejor desglosar este artículo, a efectos de hablar con la bancada sobre este y otros aspectos.**

Insisto: no advierto que haya contradicciones entre una y otra propuesta. Quizás parte del artículo 1º propuesto por el señor Diputado Posada pueda ser incluido en el que presenta la bancada del Frente Amplio. Por lo tanto, propongo el desglose del artículo 1º.

**SEÑOR PRESIDENTE.- Queda desglosado el artículo 1º.**

En la tarde, si hay condiciones para ello, lo pondremos a consideración.

Se pasa a considerar el artículo 2º propuesto por el Frente Amplio.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 2º. (Incautación).- Las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que no hayan sido debidamente autorizados serán incautados, sin perjuicio de la aplicación de las normas administrativas y penales correspondientes".

——En discusión.

Aclaro que la redacción alternativa que propone el señor Diputado Posada solo difiere en la ubicación de algunos términos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º propuesto por el Frente Amplio.

(Se vota)

——Cinco en nueve: AFIRMATIVA.

**SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- Solicito que se rectifique la votación.**

**SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.**

(Se vota)

——Siete en nueve: AFIRMATIVA.

En consideración el artículo 3º.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 3º. (Comercialización de armas de fuego).- Los establecimientos que comercialicen armas de fuego, municiones y otros materiales relacionados deberán: A) Estar autorizados para tal fin, por el Ministerio del Interior y por el Ministerio de Defensa Nacional.- B) Informar a dichas autoridades todas las operaciones comerciales que tengan por objeto las mercaderías mencionadas dentro de las setenta y dos horas de realizadas.- C) Especificar en la factura o remito respectivo, el nombre y número de identificación del comprador o vendedor en su caso, su domicilio, así como el de destino de la mercadería, lo que bastará para justificar su transporte desde el establecimiento comercial hasta dicho lugar".

——El sustitutivo que presenta el señor Diputado Posada propone cambios en el acápite y en el literal A).

**SEÑOR POSADA.- En la medida en que estaba previsto que se remitiera la reglamentación, se establece esto como requisito, sin perjuicio de otros que puedan fijarse en la reglamentación.**

El acápite del sustitutivo es igual al del artículo propuesto por Frente Amplio, salvo que después de "deberán" figura una coma y se agrega: "sin perjuicio de otros requisitos que establezca la reglamentación". O sea que en la ley se establecen requisitos que deben exigirse sí o sí, y se deja abierta la posibilidad de que en la reglamentación se agreguen otros.

**SEÑOR BRADFORD.- Voy a hacer alguna precisión terminológica.**

En este artículo se hace referencia a "los establecimientos", pero creo que debería hablarse de "las personas", porque con "establecimientos" se alude a un lugar físico y, cuando mencionamos a "las personas", sin que el legislador distinga al intérprete, puede tratarse de personas físicas o de personas jurídicas. Insisto: me parece que habría que hablar de "personas", no de "establecimientos", porque el establecimiento no alude a la razón social; en cambio, cuando se habla de personas hay un RUT y un registro de BPS que figura en la factura que se emite cuando se venden armas o municiones. Dejo esto a consideración de la Comisión.

Por otro lado, en el literal A) se innova, puesto que se agrega el control del Ministerio del Interior; actualmente, el control es del Ministerio de Defensa Nacional.

En cuanto al literal B), que refiere al requisito de informar a los dos Ministerios dentro de las setenta y dos horas de realizada la operación comercial, no digo que no sea útil, pero resultará bastante engorroso cumplirlo. Tengan en cuenta que, en la actualidad, está vigente la Circular Nº 196/E/96, de 2 de agosto de 1996, en virtud de la cual hay que hacer una relación mensual de esas operaciones. Yo no sé si lo que se propone es mejor o peor, pero resultará bastante difícil para las armerías remitir informes día a día, no solo al Ministerio de Defensa Nacional, sino también al Ministerio del Interior. Lo digo porque no sé si será muy fácil de cumplir. No tengo los números exactos, pero creo que hay 47 o 50 armerías en el Uruguay. No digo que sea imposible que cada vez que vendan una caja de balas calibre.22 hagan la relación correspondiente, pero creo que a quienes comercializan estos artículos se les va a complicar bastante cumplir con ese requisito.

**SEÑORA TOURNÉ.- El literal A) del artículo 3º propuesto por el Frente Amplio tiene que ver con esta realidad que, personalmente, no nos gusta, pero existe; me refiero a esta suerte de competencia dividida entre el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio del Interior.**

(Diálogos)

——Es un manejo histórico; siempre ha sido así, independientemente del partido que gobernara y de quién fuera Ministro. Este es un problema histórico que tuvo un límite: la dictadura y la forma como operó en esa época el Ministerio de Defensa Nacional sobre el Ministerio del Interior.

(Diálogos)

——No voy a extenderme en esto.

Me parece muy pertinente la propuesta del sustitutivo del señor Diputado Posada. En esta visión que compartimos con el señor Diputado Bradford de no entrar en los detalles más pequeños, coincido en que debería figurar solo "Poder Ejecutivo".

Reitero que la realidad es que, históricamente, ha existido una suerte de competencia dividida entre los dos Ministerios, ya que por un lado está el registro y, por otro, la tenencia, y no terminan de ponerse de acuerdo; es un tema muy difícil.

Con respecto a las dificultades que pueda suponerle a los comerciantes, la verdad me parece que son problemas de gestión que ellos deben afrontar. Muchas veces he dicho que el registro de las armas es caro y difícil de realizar para algunas personas, pero eso está a nivel de las reglamentaciones y de las decisiones del Poder Ejecutivo, y no podemos establecerlo por ley.

Creo que hay que hacer los controles. Para mí, es importantísimo que se realicen. Aunque se venda una sola caja de balas es necesario que se sepa; no podemos estar en el desmadre total, sin ningún control.

Como Poder Legislativo, ¿qué tendríamos que recomendar? Que en esa reglamentación que se va a imponer las exigencias sean adecuadas, porque cuanto más exigente, difícil y caro es el registro, más complicado es que se realice, y lo que queremos con este tipo de proyectos es que la mayoría de las personas que deseen tener un arma lo hagan por la vía legal. Los delincuentes no lo van a hacer en estos términos; ya lo sabemos y no se apunta a ellos. Estamos pensando en la persona común.

La observación en el sentido de que se cambie "establecimientos" por "personas" es buena; además, creo que se complementa con algo que ya había marcado el Diputado Bayardi en alguna conversación y que contempla el sustitutivo que el Diputado Posada presenta como artículo 10. Al hablar de "establecimientos" se alude solo a los comercios y quedan por fuera todas las transacciones personales. Si yo, persona, poseo un arma y se la vendo a otra persona que quiere comprármela, eso tiene que quedar registrado. Lo que se pretende con este proyecto de ley es tener una suerte de trazabilidad de las armas que existen en el país, precisamente, para acotar el mercado negro. Ahora bien, si nos ponemos demasiado duros, las armas se nos van al mercado negro; de todos modos, hay que tratar de que todo quede registrado.

Quizás el artículo 10 propuesto por el Diputado Posada y algún cambio como el que planteaba el Diputado Bradford, en el sentido de hablar de "personas", que es más pertinente que referir a "establecimientos", nos permitiría cubrir las dos áreas, es decir, la de las transacciones comerciales que puedan realizar personas jurídicas, comercios, etcétera, y también la de las personas individuales. Sé que las transacciones personales estaban totalmente descubiertas y eso me preocupaba. Insisto: si yo, poseedora de un arma, la vendo, eso no queda registrado, lo que no es bueno para el que compra ni para el que vende.

**SEÑOR ORRICO.- Simplemente quiero hacer una pregunta.**

¿Las personas físicas -no los comerciantes- pueden comercializar armas de fuego? Me parece que el sistema no está previsto para eso. Hago esta pregunta porque realmente no me queda claro.

En todo caso, habría que hablar de personas físicas o jurídicas, a fin de salvaguardarnos de alguna interpretación que no corresponda. Pero insisto con la pregunta. Al día de hoy, una persona física puede vender un arma, pero luego de aprobado este proyecto, según su filosofía, ¿eso se va a poder hacer? ¿Estamos convencidos de que los particulares pueden realizar ese tipo de ventas?

(Diálogos)

——Si es así, hay que hablar de personas físicas o jurídicas.

**SEÑOR BAYARDI.- Cuando se habla de "establecimientos" se hace referencia a comercios, a lo que en el interior sería el almacén de ramos generales, adonde uno va a comprar cualquier cosa. Las armas se venden en establecimientos, pero también las comercian vendedores individuales, que son importadores. Conozco a quien importa y vende una marca concreta de armas; es un proveedor de organismos estatales y también le vende a particulares. Esta es una realidad; se trata de alguien que se dedica a vender ese tipo de materiales. Entonces, podríamos hablar de personas físicas o jurídicas.**

Hay otra posibilidad: el particular que no está dedicado a la compra- venta de armas, pero tiene una y quiere venderla. Son dos cosas distintas. Entonces, una cosa es hablar de la persona física o jurídica dedicada a comercializar armas de fuego, etcétera, y otra es la necesidad de registrar la compra- venta entre particulares. Insisto: por un lado tenemos al particular y, por otro, al que comercializa armas de fuego, municiones, etcétera, que puede constituir una persona física o jurídica y que debe cumplir determinados requisitos. En realidad, aunque se trate de una empresa unipersonal tiene que estar inscrita como empresa; entonces, de todos modos podemos hablar de personas físicas o jurídicas.

Por otro lado, no debería escapársenos lo que se plantea en el artículo 10 propuesto por el señor Diputado Posada, relativo a la transacción realizada entre particulares que no están registrados como empresas.

(Diálogos)

——También puede darse el caso de alguien que haya heredado un arma de su padre y quiera deshacerse de ella. Si esa compra- venta se realizara entre particulares, tendría que inscribirse en un registro y cumplir lo

establecido por la reglamentación en cuanto al cambio de titularidad del arma.

**SEÑOR BRADFORD.- Tengo a la vista una guía de posesión de arma de fuego, en la que figura la siguiente frase: "Esta arma no podrá ser cedida, permutada o enajenada sin intervención del Servicio de Material y Armamento". O sea que la respuesta a la pregunta de si un particular que tiene un arma legalmente habida, con todos los registros dispuestos por la normativa, puede venderla, es que sí puede hacerlo, la cuestión es a quién.**

Por otra parte, hay que tener en cuenta que el que se entera es el Ministerio de Defensa Nacional; el Ministerio del Interior no se entera nunca, y voy a explicar por qué. Cuando uno va a comprar un arma debe tener el título de habilitación, que dura cinco años. Ese documento que expide la Policía me habilita a vender un arma que posea, pero tengo que saber si quien va a adquirirla reúne las condiciones requeridas para tenerla. ¿De qué condiciones se trata? Depende del calibre de lo que se venda. Si las armas son de uso civil, deberá estar vigente el título de habilitación, que aclaro que es revocable. Si ese título está vigente, se puede vender el arma. En el marco de esa transacción los particulares llenan un formulario que es enviado al Servicio de Material y Armamento, que es el que controla que el adquirente cumpla con todos los requisitos necesarios, y luego expide una guía a nombre del nuevo dueño. Recién después se puede hacer entrega material del arma. Pero repito que el Ministerio del Interior no se entera; el que se entera es el Ministerio de Defensa Nacional.

**SEÑORA TOURNÉ.- Me parece que hay consenso en cuanto a la necesidad de contemplar la compra-venta entre particulares; incluso hay varias propuestas en ese sentido. Solo tenemos que resolver por cuál optamos.**

**SEÑOR POSADA.- Voy a sugerir una nueva redacción para el acápite del sustitutivo que propuse como artículo 9º, que es la siguiente: "Las personas físicas o jurídicas que incluyan en su giro la comercialización de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados deberán, sin perjuicio de otros requisitos que establezca la reglamentación", y a continuación se enumeran las exigencias.**

(Diálogos)

——Claro, pero estarían estableciendo por decreto otros requisitos que no están previstos en la ley. En cambio, acá lo deja previsto.

**SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- Comparto la redacción que propone el Diputado Posada. Lo único que observo es que al establecer "incluye en su giro", no se abarca a aquellos que ocasionalmente puedan vender.**

**SEÑOR POSADA.- Hay un artículo 10 del proyecto sustitutivo que presento que contempla la venta entre particulares.**

**SEÑORA TOURNÉ.- Sí y contempla cosas que planteaba el señor Diputado Bayardi.**

Voy a leer el artículo 10 propuesto por el Diputado Posada: "(Compra venta entre particulares).- La compra venta de armas de fuego entre particulares, deberá inscribirse en un registro que se creará a tales efectos y cumplir con los requisitos que se establezcan en la reglamentación.- Encomiéndese al Poder Ejecutivo la creación del citado registro en el ámbito del Ministerio de Defensa Nacional, Servicio de Material y Armamento del Ejército".

Esta sería la propuesta concreta que contempla lo que proponía el señor Diputado Bayardi.

**SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Esto se incluiría en el artículo 3º?**

**SEÑORA TOURNÉ.- Puede figurar como otro artículo a continuación del artículo 3º, aunque no sé si redactado exactamente así.**

**SEÑOR PRESIDENTE.- Se podría incluir como artículo 4º.**

Muy bien, quedó claramente establecida la propuesta.

**SEÑOR CANTERO PIALI.- Respecto de este artículo 3º -que vendría a ser el 9º del proyecto sustitutivo del señor Diputado Posada-, parecería que hubiera consenso en cuanto a esta última propuesta.**

Comparto lo que se decía respecto de las personas físicas, pero creo que no corresponde dejar librado a la reglamentación el establecimiento de requisitos. Es el Poder Ejecutivo quien envió el proyecto y es el que entiende que esos son los requisitos, porque así lo expresó. Entonces, corresponde dejar librado a que la reglamentación establezca más requisitos de los que fija la ley. En todo caso, eso es dejar ir al Poder Ejecutivo más allá de lo que la ley establece.

Por lo tanto, me parece que esta propuesta es peor que el sustitutivo que propone la bancada del Frente Amplio.

**SEÑOR GUADALUPE.- Creo que la terminología a utilizar en cuanto al sujeto que realiza la comercialización debería ser un mero "Quienes" y no hablar de establecimientos o de algo similar con referencia al giro, ya que el literal A) establece que se debe contar con autorización y, con el cumplimiento de ese requisito, se van a contemplar esos aspectos que se mencionan.**

También me voy a referir al artículo 10 propuesto por el señor Diputado Posada. Allí se establece que la compraventa de armas de fuego entre particulares "deberá inscribirse". De esta manera, podría interpretarse que la inscripción es un acto posterior al acto jurídico de transferencia de la propiedad. Creo que debe irse bastante más atrás, es decir, que la transferencia quede sujeta a la posibilidad de los controles que el señor Diputado Bradford señalaba.

**SEÑORA TOURNÉ.- Para resumir, estábamos viendo cómo quedaría redactado el artículo 9º propuesto por el señor Diputado Posada.**

La primera propuesta está relacionada con cómo empezar el artículo. Hay dos alternativas. Una es: "Las personas físicas o jurídicas" y, la otra, que propuso el señor Diputado Guadalupe, aunque también lo había sugerido el señor Diputado Cersósimo- "Quienes comercialicen".

La segunda propuesta es sustituir el literal A) del artículo 3º del Frente Amplio por el literal A) del artículo 9º del proyecto del señor Diputado Posada, es decir, cambiar "Estar autorizados para tal fin, por el Ministerio del Interior y por el Ministerio de Defensa Nacional" por "contar con la autorización del Poder Ejecutivo".

Eso es lo que deberíamos definir.

**SEÑOR POSADA.- Sinceramente, entiendo que "Personas físicas o jurídicas" y "Quienes" tienen la misma significación. La cuestión es que hay que poner el acento en: "que se dediquen a la comercialización". De lo contrario, estaríamos englobando a los particulares que venden. Hay que tener en cuenta que un particular puede, eventualmente, comercializar.**

**SEÑORA TOURNÉ.- Para resumir, quedaría así: "Quienes se dediquen a la comercialización de armas de fuego, municiones y otros materiales relacionados deberán," -acá viene otra discrepancia- "sin perjuicio de otros requisitos que establezca la reglamentación [...]". El Diputado Cantero Piali decía que, evidentemente, no puede haber reglamentación que supere la ley.**

**SEÑOR POSADA.- A menos que la ley lo autorice.**

**SEÑORA TOURNÉ.- Si la ley lo autoriza, sí, y acá se está autorizando. Eso es lo que nos queda por resolver.**

En lo personal preferiría que no se autorizara.

(Diálogos)

**SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que con relación a la primera parte de este artículo podría haber consenso para establecer: "Quienes se dediquen a comercializar armas de municiones y otros materiales deberán [...]".**

**SEÑORA TOURNÉ.- Hasta ahí estamos de acuerdo.**

**SEÑOR CAFFERA.- Si realmente se ponen de acuerdo con respecto a comenzar estableciendo "Quienes comercialicen", ¿los particulares no quedarían incluidos, sin necesidad de establecer lo que se señala en el artículo 10?**

Pregunto esto porque, al hablar de "Quienes", se incluye a los comercios, las personas físicas. Así se incluiría a los que se dedican a comercializar y hasta los particulares; sería mucho más abarcativo.

**SEÑORA TOURNÉ.- Creo que lo que plantea el Diputado Caffera es compartible. Lo digo porque si ponemos "Quienes comercialicen", en lugar de "se dediquen", se incluye todo. Se abarca al que se dedica a la comercialización y a quien no, o sea, la persona física, particular, que decidió hacer una transacción privada.**

**SEÑOR POSADA.- Me parece que vale la pena la distinción porque las situaciones son distintas. En primer lugar, en el literal C) se habla de la factura y el remito y eso no va a existir en una transacción entre particulares.**

En segundo término, me parece que como bien se planteaba por parte del señor Diputado Guadalupe, debe haber un cumplimiento de requisitos exigidos en forma previa cuando se da entre particulares. Acá estamos hablando de: " informar todas las operaciones comerciales que tengan por objeto las mercaderías mencionadas dentro de las 72 (setenta y dos) horas de realizadas. Creo que el acto de inscripción tiene que ser concomitante con el cumplimiento de determinados requisitos cuando se da la comercialización entre particulares.

Por algunas cosas que planteaba el señor Diputado Bradford se debería saber si el particular que compra está realmente en condiciones de hacerlo. Habría que saber, por ejemplo, si tiene autorización para la tenencia. Por tanto, hay requisitos previos a cumplir cuando la transacción es entre particulares. Por eso creo que deberíamos separar lo que es lo habitual en la comercialización de las armas de fuego, municiones, etcétera, de lo que es la compraventa entre particulares.

**SEÑOR CERSÓSIMO.- Es correcto lo que plantea el señor Diputado Caffera. Lo que sucede es que en el proyecto sustitutivo del Frente Amplio solo está la previsión para que comecialicen armas los comercios. En el proyecto del Diputado Posada se separa, con un artículo que figura a continuación, la venta entre particulares, lo que se autoriza y reglamenta de manera diferente.**

Por eso hay que definir si se quiere que solo exista comercialización a través de establecimientos autorizados o, lo que plantea el señor Diputado Posada, que es que se autorice la comercialización no habitual entre particulares.

(Diálogos)

**SEÑOR BAYARDI.- El comercio de armas puede ser realizado por personas jurídicas establecidas para tal fin. Pero también existe el comercio de armas por parte de personas físicas autorizadas, con registro y con todo. Hay que tener en cuenta el giro que tiene un establecimiento comercial, porque tiene que estar autorizado para hacerlo. Por ejemplo, no puede vender armas la estación de servicio de la esquina o el quiosco. A su vez, la persona física o jurídica también debe tener esa autorización. Eso**

**es lo que quería decir con respecto al artículo 3º del Frente Amplio y al artículo 9º del señor Diputado Posada.**

Otra cosa que quería señalar dice relación con lo que planteaba el señor Diputado Caffera. Quiero reiterar el caso de quien hereda un arma que no quiere y la pone a la venta.

Entonces, una cosa son los requisitos que se exigen al establecimiento o a la persona física dedicada al tráfico de armas y otra es: "La vendo, dame tanto". Yo creo que hay que separar y regular las dos situaciones para dar garantías. ¿Por qué? Porque si vamos al artículo 8º, vemos que dice: "[...] El que de cualquier modo adquiriere o recibiere a título oneroso o gratuito, arrendare, distribuyere, tuviere en depósito, fabricare, armare, ensamblare, adulterare, o vendiere, armas de fuego, municiones[...]".

(Diálogos)

——Sí, también dice "vendiere".

Por tanto, creo que debemos dar las garantías de que se pueda vender un arma entre particulares, exigiendo algún requisito.

A su vez, esto debería establecerse por separado. Lo digo porque algunas de las delegaciones que nos visitaron hicieron la observación de que no podían vender. Nosotros planteamos que sí puedan vender su arma, pero cumpliendo determinados requisitos.

Con respecto a lo que planteaba el señor Diputado Bradford y que dice relación con la posibilidad de que en la reglamentación se incorporen nuevas exigencias, creo que debemos facilitar la cosa al que quiere vender su arma legalmente, de manera de no obligarlo a vender en el mercado negro. Si ponemos muchas trabas al vendedor individual, puede suceder, por ejemplo, que tire su arma, ingresándola así potencialmente al mercado negro.

Entonces, si estoy dispuesto a vender el arma, quiero saber qué hacer. ¿Dónde la registro? En el Servicio de Material y Armamento.

(Diálogos)

——Cuando va a registrarla, le van a decir a quien la compra, debe cumplir con tales requisitos y ahí arreglaran entre particulares. Lo que destaco es que es sano mantener esto por separado para que la transacción comercial entre particulares no incurra en la eventualidad que vamos a ver luego y facilite que esa persona se pueda desprender del arma fácilmente. De lo contrario, si le ponemos muchas trabas, lo que nos va a pasar es que la venderá en forma ilegal.

Por otra parte, está bien que se consigne que se deberá contar con la autorización del Poder Ejecutivo porque la persona no va a hacer un trámite en el Ministerio de Defensa Nacional y otro en el Ministerio del Interior; eso es un disparate.

A su vez, debe informar de las operaciones y "especificar en la factura o remito respectivo, el nombre y documento de identidad del comprador -agrega: "o vendedor en su caso"; creo que habría que sacarlo, porque él es el que debe informar- "su domicilio, así como el de destino de la mercadería[...]". Una vez que eso lo informó y especificó en la factura, eso le justifica el transporte del establecimiento comercial hasta el lugar que lo va a entregar.

Entonces, propondría separar los dos artículos.

**SEÑOR CAFFERA.- Pienso que puede ser importante separarlos por una cuestión de facilidad. El objetivo fundamental de esta iniciativa es evitar el tráfico ilegal de armas. Por lo tanto, todo aquello que facilite el registro de las armas, bienvenido sea. Desde ese punto de vista, no veo problemas.**

El tema de que en este mismo artículo se incluyan las dos situaciones -entiendo que en lugar de comercialización se podría consignar compraventa porque comparto que comecializar implica una actividad permanente- tiene que ver con que lo propuesto en los literales A), B) y C) contemplaría, desde mi punto de

vista, la compraventa por personas físicas. ¿Por qué? Porque el que vende, debe tener su arma registrada; de lo contrario, sería una operación ilegal. A su vez, el que compra, se identifica, pero no se le exige ninguna constancia en cuanto a tener habilitación para tener el arma. Cuando hablo de tener el arma, me refiero, por ejemplo, a tener un revólver calibre 38 en el ropero por las dudas.

(Diálogos)

——En definitiva, puedo entender la separación de estas dos situaciones por una cuestión de facilidad, pero creo que podrían estar comprendidas en un solo artículo

Además, la operación de venta de armas de caza es muy común entre particulares.

Inclusive, en lo que refiere al remito, no habría problemas porque puede estar referido a un tema comercial o a una compraventa entre particulares.

En síntesis, incluiría todo en este artículo, estableciendo "Quienes compren o vendan armas de fuego", etcétera. Luego seguiría con el literal A) presentado por el señor Diputado Posada y continuaría con el B) y el C) tal como están establecidos acá.

Inclusive, si se adoptara la solución de separar ambas compraventas, yo comparto lo dicho por el señor Diputado Cantero Piali en cuanto a que no establecería en esta norma que los requisitos quedarían a reglamentar sino que trataría de incluirlos en la norma.

**SEÑORA TOURNÉ. Acá quedo sujeta a la voluntad de los técnicos.**

De cualquier manera, voy a revisar nuevamente el artículo.

Las observaciones en cuanto al término "compraventa", se solucionarían cambiando el "nomen juris" del artículo 9º, que pasaría a llamarse "Compraventa de armas de fuego".

Voy a decir con lo que estaría de acuerdo y con lo que no, para ver si alcanzamos un acuerdo.

Me parece que debería retirarse la frase "sin perjuicio de otros requisitos que establezca la reglamentación". En lo personal no estoy de acuerdo con ese agregado.

Mi vocación es lograr la reglamentación de una materia que está pendiente desde hace mucho tiempo.

Cuando estábamos trabajando con el proyecto que envió el Poder Ejecutivo, observé que no quedaba clara la compraventa que se iba a dar de cualquier manera entre particulares, la establezcamos en la norma o no. La diferencia está en que si no la prevemos en la ley, se hará en forma ilícita. Entre cazadores, las armas se van a vender. A su vez, puede suceder que alguien que compre en el exterior determinados calibres, luego los venda en forma ilícita dentro del país. Y como soy amiga de la regulación en todo lo que sea posible en esta materia, no me parecería mal incluir la propuesta establecida en el artículo 10º presentado por el señor Diputado Posada. No sé si tiene que ir aparte o como un requisito más; eso no me hace la diferencia. Lo que sí entiendo necesario es que se contemple la situación que no estaba prevista; tal vez porque este es el primer proyecto que aborda esto y no se tuvo en cuenta. No creo que establecer esto vaya en contra del espíritu del proyecto sino todo lo contrario. Me parece que el espíritu del proyecto es garantizar la regulación del tráfico, estableciendo claramente lo que es tráfico lícito, comercialización lícita y separándolo de lo que es ilícito.

Entiendo que no se debe dejar afuera una conducta que es común, que es vender un arma entre particulares. Eso debería incluirse.

No hago cuestión de que esto se haga como un artículo aparte, aunque si incluimos a las personas físicas y jurídicas, tal vez se podría incluir con un literal D). De cualquier manera, queda mucho más claro si es un artículo separado.

**SEÑOR BRADFORD.- En el sustitutivo del señor Diputado Posada se establece: "Encomiéndase al Poder Ejecutivo la creación del citado registro en el ámbito del Ministerio de Defensa Nacional, Servicio de Material y Armamento del Ejército". Eso podría establecerse por ley, pero este registro ya**

**existe. Y tiene la ventaja de que ahí va todo. El que ejerce actos de comercio en forma sistemática y hace de eso su forma de vida, es comerciante -compra para revender y vive de eso- va ahí y lo de los particulares también. El tema es qué pasa si nosotros creamos otro registro.**

De cualquier manera, el banco de datos y todo lo demás está en el Servicio de Material y Armamento. No lo veo mal, pero el servicio tendría que crear un registro al costado para particulares que no se dedican sistemáticamente a la venta de armas.

**SEÑOR BAYARDI.- Propongo postergar la votación del artículo 3º para ajustarlo y saber bien qué vamos a votar.**

**SEÑORA TOURNÉ.- Si la Secretaría pudiera unificar las propuestas, a efectos de pulir las redacciones, tal vez en la tarde se podría proceder a votar.**

El tema es que hay varias propuestas y todas disgregadas.

**SEÑOR PRESIDENTE.- Antes que nada habría que laudar si nos quedamos con un artículo 3º o si dividimos esto en dos propuestas.**

(Diálogos)

——El consenso estaría por el lado de establecer dos artículos.

Por otra parte, habría que cambiar el encabezado del artículo 3º: "Quienes se dediquen a la comercialización".

Lo que habría que resolver es si se incluye la propuesta que figura en el sustitutivo del señor Diputado Posada o votarlo hasta "deberán".

SEÑOR POSADA.- Creo que la mayoría está de acuerdo con votarlo hasta "deberán".

**SEÑOR PRESIDENTE.- Así se estaría resolviendo el segundo problema.**

El literal A) queda con la propuesta del señor Diputado Posada y está la corrección del señor Diputado Bayardi en cuanto a eliminar "o vendedor".

**SEÑOR BRADFORD.- Tengo una observación bien importante en cuanto al literal C) que, seguramente, se debe a un olvido involuntario.**

Actualmente, las armerías no venden un arma o municiones a quien no presente la Guía de Posesión, aunque tenga el título de habilitación y tenencia. A mí me ha pasado: gente responsable no me ha vendido municiones por no tener la Guía de Posesión -y, por tanto, no saber si estaba habilitado para tener ese calibre-, por temor a una inspección del Servicio de Material y Armamento.

Sé que no hay que legislar para el detalle, pero la ley debe establecer que cuando se vaya a comprar se deberá presentar el título de habilitación. Inclusive, con el título de habilitación no se puede comprar determinado tipo de armas.

Les puedo mostrar una factura que tiene mi nombre, mi número de cédula de identidad y mi dirección; esto es lo que se cumple por Decreto. Se especifica la cantidad y el calibre de las balas y el número y serie de Guía. Eso tiene que ver con la trazabilidad. Yo no tengo ningún problema en mostrar la factura para indicar dónde compré; se puede ver el duplicado de la factura de la casa emisora y verificar en el Ministerio del Interior para saber que este Título está expedido y vigente. Entonces, no hay manera de que compre alguien que no está habilitado. El número de la Guía y del Título de habilitación tiene que estar en la factura.

**SEÑOR POSADA.- El comentario del señor Diputado Bradford me ratifica la idea original de establecer "sin perjuicio de otros requisitos que establezca la reglamentación". Hay aspectos de carácter reglamentario que deben ser previstos pero tampoco se debe entrar en la casuística.**

Se trata de que el control pueda ejercerse y con la Guía eso se puede lograr.

**SEÑORA TOURNÉ.- Esta frase puede interpretarse hacia el futuro y, en ese sentido, acompaño la observación del señor Diputado Cantero Piali; va de suyo que la legislación vigente está vigente. De ninguna manera se puede contravenir lo que ya está legislado y reglamentado.**

En esta Casa he sido oposición y oficialismo. En este tema en particular saben que no soy amiga de abrir la cancha; bastante que no soy más estricta y acepto que se regule. Muchas veces, estando yo en la oposición, ocurrió que se aprobaron leyes que cambiaron totalmente por vía de la reglamentación; así se modificaba totalmente el espíritu de la ley. Si leen las versiones taquigráficas -que, como decía el ex Diputado Pedro Balbi, son el pasquín menos leído el Uruguay, más allá del trabajo maravilloso que hacen los taquígrafos-, entenderán por qué supe quejarme en reiteradas oportunidades de que la ley contravenía lo que se había aprobado. Por eso, aunque integro el oficialismo, soy parlamentarista y no soy amiga de abrir la reglamentación.

(Diálogos)

——A veces nos olvidamos de que el rol de los parlamentarios no solo es redactar la ley sino controlar su cumplimiento y, en general, no lo hacemos. Esta ley, nueva para nuestro país

——aunque solo es parte de lo que desearía-, amerita un control parlamentario mucho mayor. Cuando se aplique habrá que evaluarla. El Parlamento tiene que saber; no se le pueden ocultar cifras sobre cuántas armas hay, cuáles son ni quién las tiene.

**SEÑOR GUADALUPE BRENNA.- Respecto a los temas considerados por la señora Diputada preopinante, voy a destacar que leyes de todos los Períodos de Gobierno han sido declaradas inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia, y que en las reglamentaciones siempre se ha caído en generalidades más allá de la norma legal.**

Comparto todas las soluciones que se están esbozando pero la advertencia del señor Diputado Bradford respecto a un material de armamento tan clave como las municiones y su comercialización debería quedar prevista. No se debería dejar esto sujeto a una reglamentación que hoy existe pero que podría entrar en conflicto con la norma que se aprobará, perdiendo vigencia.

Les pido auxilio a los compañeros de la Comisión porque no comprendo lo que dice en el literal C) luego de "especificar en la factura o remito respectivo, el nombre y documento de identidad del comprador o vendedor en su caso, su domicilio, así como el de destino de la mercadería"; creo que la referencia que sigue está absolutamente de más, me refiero a "lo que bastará para justificar su transporte desde el establecimiento comercial hasta dicho lugar". ¿Qué significa? ¿Qué no podemos sacar el arma de ese lugar?

**SEÑORA TOURNÉ.- Podrá hacerlo si cumple con los requisitos.**

**SEÑOR GUADALUPE BRENNA.- Entendí. Entonces, habría que incluir en ese literal que deberá constar un destino lícito para las municiones y la especificación del arma en que serán utilizadas.**

**SEÑOR BAYARDI.- Hay cierta resistencia a dar un cheque en blanco a reglamentación en el acápite del artículo. En el literal C) se podría expresar: "especificar en la factura o remito respectivo el nombre y documento de identidad del comprador, su domicilio, el destino de la mercadería, así como otros requisitos que disponga la reglamentación, lo que bastará para justificar su transporte desde el establecimiento comercial hasta dicho lugar", es decir, hasta el lugar que figura en el remito.**

**SEÑOR BRADFORD.- Me surge una duda. Yo tengo todos los documentos que exigen la ley y los decretos y si voy a comprar municiones, en la factura van a poner el destino a donde voy a llevar esa**

**munición. Por ejemplo, yo pongo mi domicilio de Young, que es el mismo que figura en todos los documentos; por eso mismo el THA lo expide Jefatura pero hay que tramitarlo en domicilio, de lo contrario no se lo dan; será porque a uno lo conocen más en el lugar donde vive.**

Entonces, me pregunto si puedo salir con la factura a gastar las municiones a un polígono como "Tiro Suizo", en Nueva Helvecia. ¿Qué ocurre si tengo la factura pero me dirijo con la munición a un destino distinto al de la boleta?

**SEÑOR BAYARDI.- Actualmente, ¿cómo se circula?**

**SEÑOR BRADFORD.- Uno tiene que tener las armas, las municiones y la documentación.**

(Diálogos)

**SEÑOR BAYARDI.- Ese planteo es sobre algo posterior a lo que estamos considerando. Quien haya realizado todos los trámites y tenga todos los papeles, podrá circular y practicar tiro.**

Nosotros estábamos hablando solo de la etapa de comercialización. Primero se obtiene la tenencia y después el porte; se puede tener la tenencia y no el porte del arma. Para el porte se requieren autorizaciones que permitan la circulación y trasladar municiones en forma justificada. En ese caso, no habría problema.

Lo que estamos haciendo en esta etapa es regular la comercialización.

**SEÑORA CAFFERA.- Creo que el literal C) podría finalizar estableciendo "de acuerdo a la normativa vigente" y nada más. Creo que habría que eliminar "desde el establecimiento comercial hasta dicho lugar", porque ese lugar puede ser otro. Es decir que se saca del establecimiento comercial y se lleva, de acuerdo con la normativa vigente, a cualquier lugar dentro del país.**

(Diálogos)

**SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a intermedio.**

——Continúa la reunión.

——En discusión el artículo 1º, que había sido desglosado.

**SEÑORA TOURNÉ.- Daré lectura al texto del artículo 1º que acordamos. El primer inciso es el del artículo 1º propuesto por el Frente Amplio: "Prohíbese la tenencia y porte de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que no hayan sido debidamente autorizados por el Ministerio del Interior, por el Ministerio de Defensa Nacional o por ambos, según corresponda".**

El segundo inciso del artículo 1º corresponde a la primera parte del inciso primero del artículo 6º propuesto por el señor Diputado Posada, con una pequeña variante: "El Poder Ejecutivo establecerá los tipos, características y requisitos que se deberán cumplir para autorizar la tenencia y porte de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados en poder de civiles, así como las sanciones previstas en esta ley por la tenencia no autorizada de las mismas".

Aclaro que en la versión original de este artículo sustitutivo se hacía referencia a "las sanciones que serán pasibles por la tenencia no autorizada" de armas, pero lo eliminamos porque las sanciones las vamos a establecer nosotros.

El inciso tercero es el que figura como inciso segundo en la propuesta del Frente Amplio.

**SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º con la redacción a la que dio lectura la señora Diputada Tourné.**

(Se vota)

——Cuatro en cinco: AFIRMATIVA.

Pasamos a considerar el artículo 3º.

**SEÑORA TOURNÉ.- El artículo 3º quedaría redactado de la siguiente manera: "Artículo 3º. (Comercialización de armas de fuego).- Quienes comercialicen armas de fuego, municiones y otros materiales relacionados deberán, sin perjuicio de otros requisitos que establece la reglamentación vigente: A) contar con la autorización del Poder Ejecutivo.- B) informar todas las operaciones comerciales que tengan por objeto las mercaderías mencionadas dentro de las 72 (setenta y dos) horas de realizadas.- C) especificar en la factura o remito respectivo, el nombre y documento de identidad del comprador, su domicilio, así como el de destino de la mercadería, lo que bastará para justificar su transporte".**

Aclaro que retiramos la mención al vendedor para atender la propuesta de los colegas.

(Diálogos)

——Habíamos acordado que el tema de la comercialización tiene dos aspectos: la comercialización en sí -que nos aclaraba con justa razón el Diputado Guadalupe Brenna, que refiere a la persona que se dedica a la venta- y la venta entre particulares, que pretendíamos distinguir debidamente. Por eso la redacción de este artículo se refiere, más que nada, al aspecto de la comercialización; no dice quiénes se dedican, pero al hablar de "comercializar", como explicaba el Diputado Caffera, se hace referencia a aquel que se dedica a la actividad de comercio, de compra y venta.

**SEÑOR CERSÓSIMO.- A efectos de mejorar la redacción y dar más tranquilidad hablaría de "Quienes comercialicen habitualmente", porque después vamos a tratar lo relativo a los privados. Sería bueno que se incorporara el término "habitualmente".**

**SEÑOR POSADA.- Si queremos incluir eso, tenemos que hablar de "Quienes comercialicen, como actos habituales de comercio", porque el Código de Comercio hace referencia a actos de comercio.**

**SEÑOR ORRICO.- Yo no estoy de acuerdo.**

Si hablamos de los establecimientos que comercializan armas de fuego nos estamos refiriendo a comerciantes; si no, no comercializan armas de fuego. Según surge del texto, hablamos de quienes comercializan habitualmente; no importa la frecuencia con la que vendan. Pero eso no significa que sea un vendedor exclusivo de armas de fuego ni nada que se le parezca.

Insisto: si hacemos referencia a "Quienes comercialicen armas de fuego" no es necesario agregar nada más. En el "Quienes" quedan incluidas las personas físicas o jurídicas y cualquier entidad que pueda encargarse de esto. Entonces, no me parece necesario incorporar un giro que, en el fondo, no aporta nada.

**SEÑORA TOURNÉ.- Por eso planteamos esta versión que recoge la inquietud que manifestó el Diputado Guadalupe Brenna, que señaló que basta decir "comercialicen" para hacer referencia a su actividad; también lo señaló el Diputado Caffera.**

**SEÑOR ORRICO.- El derecho es un sistema, y los sistemas se integran por distintas normas. El Código de Comercio, como saben mejor que yo los contadores -hoy tenemos a dos aquí-, dice que es comerciante quien hace del comercio su profesión habitual. De manera que eso está integrado en esta norma aunque no aparezca expresamente. Por lo tanto, dejar el texto como se propone contribuye a la noción del derecho como sistema; si no, el texto resulta sobreabundante, y hay que considerar que existe una peligrosa tendencia a hacer un derecho casuístico, que termina complicando. Por eso hay que defender el sistema.**

**SEÑOR CERSÓSIMO.- Insisto en que comercializar o comerciar son actividades que puede realizar cualquier persona, no es necesario que sea un comerciante. Por lo tanto, con esta redacción no se aclara que se trate de un comerciante. El comerciante es el que se inscribe en la matrícula de comercio, etc. De modo que la expresión "Quienes comercialicen habitualmente" es la que, a mi criterio, permite referir a aquellos establecimientos o personas físicas o jurídicas con carácter comercial que habitualmente se dedican a eso. Otra norma es la que va a regular la compraventa o el comercio de armas entre particulares que no lo hacen en forma habitual, sino circunstancial.**

Esta es mi posición y quiero dejar constancia de ella.

**SEÑOR ORRICO.- Quiero acotar una sola cosa más, para que no nos detengamos demasiado en esto.**

Antes que nada, aclaro que del contexto de lo que viene a continuación surge que se está hablando de comerciantes habituales, porque si un particular va a vender un arma por "Mercado Libre", no podrá dar factura ni nada por el estilo. Entonces, surge claramente que en el texto estamos hablando de comerciantes que hacen de esa actividad su profesión habitual.

SEÑOR POSADA.- Otro giro que se le podría dar a la redacción es que en lugar de establecer "Quienes comercialicen" directamente se consigne: "Los comerciantes de armas de fuego[...]". Así se presume la habitualidad y que eso está vinculado a quienes realicen actos de comercio en el sentido de la venta de armas de fuego.

**SEÑORA TOURNÉ.- Voy a leer el artículo agregando la sugerencia: "Los comerciantes de armas de fuego, municiones y otros materiales relacionados deberán, sin perjuicio de otros requisitos que establece la reglamentación vigente: -A) contar con la autorización del Poder Ejecutivo.- B) informar de todas las operaciones comerciales que tengan por objeto las mercaderías mencionadas dentro de las 72 (setenta y dos) horas de realizadas.- C) especificar en la factura o remito respectivo el nombre y documento de identidad del comprador, su domicilio, así como el de destino de la mercadería, lo que bastará para justificar su transporte".**

**SEÑOR PRESIDENTE.- Quedó clara la redacción que se propone votar, pero quería consultar si en el literal B) se retira la frase "a dichas autoridades" -que figura en el artículo sustitutivo del Frente Amplio-, ¿a quién se debe informar?**

**SEÑORA TOURNÉ.- Se debería informar al Poder Ejecutivo y dentro de él, al organismo que corresponda; en general, este tipo de cosas se informan al Ministerio de Defensa Nacional.**

**SEÑOR BAYARDI.- Ya que estamos preciosistas, cabe decir que lo que se trata de comercializar es lo que está contenido en el artículo 1º, es decir: "Se entenderá por armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados a los mencionados en los numerales 3 a 6 del Artículo I de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, [...]". Hay que ligar una redacción con la otra porque al establecer "otros materiales relacionados" se hace referencia a algo mucho más amplio. Esto permite que, cuando se reglamente la norma, haya que remitirse a esto. Es por eso que se tiene setenta y dos horas para comunicar; no por otras cosas que pueden estar relacionadas, pero no contenidas en esto.**

Digo esto a los efectos de acotar la reglamentación.

**SEÑORA TOURNÉ.- No creo que haya que poner nada más en el artículo.**

**SEÑOR BAYARDI.- Creo que debería establecerse: "Los comerciantes que refieren a lo contenido en el artículo 1º deberán contar con la autorización del Poder Ejecutivo e informar de las operaciones de eso". ¿Se entiende?**

Lo digo porque, la persona se verá en la situación de tener que informar sobre cosas que están relacionadas, pero no comprendidas en esto. Por ejemplo, tengo una arma y una canana. Solo quiero vender la canana.

¿Tengo que informarlo? No.

Entonces, tenemos que establecer esto claramente para que en la reglamentación se disponga: "Si usted, señor, vende esto, nos tiene que informar".

**SEÑOR POSADA.- El acápite de ese artículo quedaría redactado así: "Los comerciantes de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, previstos en el artículo 1º deberán [...]".**

(Diálogos)

**SEÑOR CERSÓSIMO.- Quiero insistir en el concepto de la habitualidad que es lo que distingue esa operación de la compraventa entre particulares. Lo digo porque si la compraventa entre particulares se hace en forma habitual, ¿seguiremos exigiendo esto solo?**

**SEÑOR POSADA.- Si son comerciantes, deberán cumplir con lo establecido en el Código de Comercio.**

**SEÑOR CERSÓSIMO.- Si hablamos de comerciante, es importante señalar que es algo habitual, porque si es habitual la compraventa entre particulares, ¿seguiremos pidiéndoles solo estos requisitos?**

**SEÑOR POSADA.- Los particulares tienen requisitos aparte.**

(Diálogos)

**SEÑOR PRESIDENTE.- Quedó clara la redacción del inciso primero del artículo 3º, que dice: "Los comerciantes de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, previstos en el artículo 1º, deberán, sin perjuicio de otros requisitos que establezca la reglamentación vigente: -A) contar con la autorización del Poder Ejecutivo.- B) informar todas las operaciones comerciales que tengan por objeto las mercaderías mencionadas dentro de las 72 (setenta y dos) horas de realizadas. C) especificar en la factura o remito respectivo, el nombre y documento de identidad del comprador, su domicilio, así como el destino de la mercadería, lo que bastará para justificar su transporte".**

Yo sigo con la duda respecto de la expresión "dichas autoridades". Si la sacamos, ¿a quién se le informa?

**SEÑOR BAYARDI.- Propongo lo siguiente: "B) informar de acuerdo a lo que disponga la reglamentación". Es obvio que esto hay que reglamentarlo.**

(Diálogos)

**SEÑOR POSADA.- Suscribiendo la tesis del señor Diputado Bayardi, diría: "informar en las condiciones que establezca la reglamentación.". Así nos evitamos todo el tema de la información electrónica y todo lo demás.**

**SEÑORA TOURNÉ.- Está bien, lo que no puede quedar establecido es "a dichas autoridades" porque no tiene concordancia alguna con el inciso anterior.**

Quedaría así: "B) informar todas las operaciones comerciales que tengan por objeto las mercaderías mencionadas dentro de Las 72 (setenta y dos) horas de realizadas en las condiciones que establezca la reglamentación".

**SEÑOR BRADFORD.- Si el literal A) habla de contar con la autorización del Poder Ejecutivo, podríamos establecer en el literal B): "informar al anterior, todas las operaciones". Así ya se marca que se debe informar al Poder Ejecutivo; en la reglamentación se verá a quién concretamente se debe informar.**

Esa es la sugerencia.

**SEÑOR BAYARDI.- Queda mejor consignar "lo que establezca la reglamentación", porque el Poder Ejecutivo es un ámbito colegiado, por lo que más vale que luego la reglamentación establezca a qué parte de él se debe dirigir esto.**

**SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va votar el artículo 3º con las modificaciones propuestas.**

(Se vota)

——Cinco en siete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 4º.

**SEÑORA TOURNÉ.- Vamos a recoger la propuesta del artículo 10 del proyecto sustitutivo del señor Diputado Posada en forma parcial porque las observaciones que realizó el señor Diputado Bradford son de recibo.**

Proponemos que el artículo 4º quede redactado de la siguiente manera: "(Compra venta entre particulares). La compra venta de armas de fuego entre particulares, deberá inscribirse en el registro previsto en el Ministerio de Defensa Nacional a tales efectos y cumplir con los requisitos que establezca la reglamentación".

**SEÑOR CANTERO PIALI.- ¿Qué estamos innovando con este artículo respecto a lo que ocurre hoy?**

**SEÑOR POSADA.- El problema es que si no establecemos algo respecto a la comercialización entre particulares, quedaría incluida dentro del delito de tráfico interno. El artículo sobre el delito de tráfico interno establece: "El que de cualquier modo adquiriere o recibiere a título oneroso o gratuito, arrendare, distribuyere, tuviere un depósito, fabricare, armare [...] sin autorización o contraviniendo las normas legales, será castigado con una pena de veinte meses de prisión a seis años de penitenciaría". Entonces, la comercialización entre particulares quedaría incluida en el delito de tráfico interno.**

**SEÑORA TOURNÉ.- Como explicó muy bien el señor Diputado Bradford, a nivel práctico hay que ir al registro y presentar todo; para hacer una venta entre personas, hay que cumplir. El problema es que esto no estaba puesto en la ley. Ahora, simplemente, le estamos dando ordenamiento de ley; no es que no se hiciera hasta ahora. El señor Diputado Bradford fue muy claro en cuanto a cómo hay que vender un arma legalmente. No está previsto en ningún lado; sí están las reglamentaciones vigentes de cómo hacerlo. En general, no se cumple, a no ser que sea un arma muy pesada. Entonces, más vale recoger esto en una ley, que no es muy diferente de lo que se hace cuando la persona lo quiere hacer.**

**SEÑOR CANTERO PIALI.- Quiero comprender el concepto. Se entiende que con la redacción a la que se dio lectura se quedará eximido del artículo 8º del sustitutivo del Frente Amplio, que tiene que ver con el tráfico interno. Es decir que si un particular le vende a otro e inscribe la compraventa en el Servicio del Ministerio, no lo va a alcanzar el delito del tráfico interno del artículo 8º. ¿Es así?**

**SEÑORA TOURNÉ.- Sí.**

**SEÑOR CANTERO PIALI.- Entonces, volvemos a lo que decía el señor Diputado Cersósimo: un particular pasa a vender armas, sin ningún tipo de control más que registrarla en el Servicio de Material y Armamento.**

**SEÑOR BRADFORD.- Si no interpreto mal, esto tiene una ventaja: si hay una guía de posesión a nombre de alguien y el arma está en manos de otro, el que tiene la guía va a tener que explicarlo.**

**SEÑORA TOURNÉ.- No había legislación en la materia; solo existía a nivel de la reglamentación. Ahora, le damos estatus legal. Como estamos creando delitos que no existían, estos le pueden**

**corresponder a un comprador que no los quiere cometer.**

**SEÑOR POSADA.- Hay algo que me parece importante poner arriba de la mesa. Estamos previendo la compraventa de armas de fuego entre particulares. Nada decimos respecto a las municiones, explosivos y otros materiales relacionados.**

**SEÑOR BAYARDI.- Yo dejaría el artículo tal como se leyó anteriormente. Espero que aquel que vende seguido muchas armas, no siendo comerciante, despierte la profesionalización del espacio policial, pueda ser sometido a una investigación de inteligencia y se determine si es un vendedor accidental o si le podemos aplicar el Código por estar en una situación ilegal muy pesada.**

Con esto, estamos abriendo la puerta para que alguien pueda vender un arma accidentalmente. Si la heredó y se quiere deshacer de ella, la registra y la otra persona hará todos los trámites de acuerdo con la reglamentación. Si José Bayardi empieza a vender armas todos los días, y las registra, espero que alguien con capacidad de ser perceptivo ponga toda la luz en el foco para tratar de ver qué está haciendo de forma "non sancta".

De esta manera, estaríamos respondiendo a una cuestión que nos plantearon quienes nos visitaron, en el sentido de que tenían problemas en el caso de querer vender un arma.

**SEÑOR ORRICO.- Comparto lo expresado por el señor Diputado Bayardi.**

Por otra parte, estuve meditando lo que dijo la señora Diputada Tourné respecto al alquiler de armas. Si se alquila un arma a efectos de cometer un delito y el individuo que la alquila -el arrendador- tiene conciencia de que se va a cometer un delito, esa es una forma de coparticipar. Digo esto porque hoy en la mañana se insinuó que ese hombre quedaba sin ningún castigo, y no es así porque se aplica el concurso de delincuente del Código Penal. Después se verá cuál es el grado, si es coautor o cómplice, pero sin duda, no es un ser irresponsable.

Reitero que quería aclarar esto por lo que se insinuó hoy a la mañana.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 4º tal como quedaría redactado.

(Se lee:)

"Artículo 4º (Compra venta entre particulares).- La compra venta de armas de fuego entre particulares, deberá inscribirse en el Registro Nacional de Armas del Ministerio de Defensa Nacional y cumplir con los requisitos que establezca la reglamentación".

**SEÑORA TOURNÉ.- Es verdad que acá se registra, por ejemplo, una Glock 9 milímetros a nombre de Fulano, pero a partir de ahora se va a registrar una compraventa entre Fulano y Mengano del arma tal y cual. Quiere decir que varía la forma de registrar, pero el registro es el mismo. Lo que estamos proponiendo al Registro Nacional de Armas es que empiece a registrar compraventas entre particulares, que hasta el momento no lo hacía.**

**SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4º tal cual fue leído.**

(Se vota)

——Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 4, presentado por el Frente Amplio, que pasó a ser 5º.

(Se lee:)

"Artículo 5º. (Datos registrales de las armas de fuego).- El Ministerio de Defensa Nacional, a través del Servicio de Material y Armamento del Ejército, brindará al Ministerio del Interior, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, la información relativa a los datos registrales de las armas de fuego, así como la identificación de sus titulares".

En discusión.

**SEÑOR BRADFORD.- Hay una diferencia sustancial entre el artículo que vino del Senado, el sustitutivo del Frente Amplio y el sustitutivo presentado por el señor Diputado Posada. El artículo proveniente del Senado se refiere a "armas de fuego solicitadas"; el sustitutivo del Frente Amplio habla de "armas de fuego" y el del Diputado Posadas se refiere a "armas de fuego que se le soliciten".**

Si no interpreto mal, el sustitutivo del Frente Amplio habilitaría, inclusive, a pedir todo el registro. ¿Ese es el espíritu?

**SEÑORA TOURNÉ.- La idea es habilitar la posibilidad de que la Policía pueda contar con toda la información del Registro que hasta ahora no ha contado; es decir, que no haya compartimento estanco.**

En mi opinión personal, sigo entendiendo que el Registro Nacional de Armas no debería estar en manos de ninguno de los dos Ministerios, pero menos aún en el de Defensa Nacional. El hecho de que el Registro Nacional de Armas esté en el Ministerio de Defensa Nacional refiere a viejas concepciones de la doctrina de seguridad del Estado, que estuvo a lo largo y ancho de América Latina. Todo lo que tenía que ver con armas y sedición pasó a manos de ese Ministerio, así como el poder en la dictadura y la sumisión de la Policía al Ejército.

Por lo tanto, en lo personal, creo que no debería estar allí, porque no es un problema de defensa nacional sino que la tenencia de armas es un problema civil.

Si estuviéramos en otro país, con otra organización, me inclinaría por la existencia de un sistema nacional de armas por fuera de estos dos Ministerios -estoy segura que vamos a llegar a eso y que cuando sea muy viejita y ande de bastón habrá algún Diputado que lo va a aprobar-, debajo de lo que podría ser un Ministerio de Justicia o algo por el estilo. El hecho de que esté en el Ministerio de Defensa se presta a todo tipo de mala interpretación. Los señores Diputados pueden leer en la página de la Unlirec, que es el sistema de ONU que se dedica al control, proliferación, y destrucción de las armas, que nunca es bueno que quien maneja armas las controle. Lamentablemente, sigue bajo la égida del Ministerio de Defensa Nacional, lo cual para mí no tiene nada que ver con la lógica del proyecto, pero estamos tratando tan fragmentariamente el tema armas, que esto es apenas un pedacito.

**SEÑOR BAYARDI.- Yo estoy de acuerdo con que el Registro no esté en ningún Ministerio que tuviera la disposición del manejo de armas en forma operacional. Pero mientras ese ámbito no exista, creo que tiene que estar en un ámbito distinto al del Ministerio del Interior.**

(Interrupción de la señora Diputada Tourné)

——Creo que hay una estructuración operativa en la que hay que contraponer algún nivel de intereses. ¿Cuál es el nivel de intereses que se me escapa para contraponer? La eventualidad de que un delito lo cometa un militar. Estoy de acuerdo en que eso se me puede llegar a escapar si se actúa de mala fe en el Servicio de Material y Armamento del Ejército, pero disminuye la probabilidad del universo de aquellos que están facultados por el Estado para manejar armas. En el futuro iremos a un esquema en el que pueda estar fuera de cualquiera de los dos Ministerios.

**SEÑOR CERSÓSIMO.- Quiero dejar constancia de que como este proyecto de ley apunta a un tema de seguridad y a prever el delito de tráfico internacional e interno de armas, me parece totalmente coherente que los Registros estén en la órbita de los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior. Ahora, si no es un tema vinculado con la seguridad sino con el derecho al porte de armas y a todo lo que se discutió aquí -que parece que fuera de otro ordenamiento jurídico y no del nuestro, como es el caso de Estados Unidos, donde esto constituye un derecho consagrado constitucionalmente-**

**entendemos que podría estar pensándose en un registro en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura, que es donde se manejan el funcionamiento de los mismos, ya que haría exclusivamente referencia al tema de propiedad de objetos, y su comercialización pertenece al ámbito de la libertad. Pero el Mensaje del Poder Ejecutivo está vinculado a la seguridad pública, por lo tanto me parece coherente que esté en ese Ministerio. Cuestionar eso es incurrir en una contradicción, sobre todo con el objetivo de estas normas que estamos dictando.**

**SEÑORA TOURNÉ.- El centro del proyecto es el tráfico ilícito de armas. Ese es el objetivo central, además de la seguridad, por supuesto. No prever que quienes manejan las armas en nuestro país incurren en tráfico, es comerse una maravillosa pastilla. El señor Diputado puede hacer algunos pedidos de informe y conocerá el número de armas -no quiero decir que se trafiquen, pero es llamativo- del Ministerio del Interior que se pierden y/o desaparecen.**

No hago competencia a ver quién es más impoluto entre los Ministerios. Es más: he visitado en distintas oportunidades el Registro Nacional de Armas y creo que se está manejando de una manera bastante correcta. Le digo más: es de los mejorcitos del Mercosur, porque lo están haciendo bien y no tengo por qué criticarlo. Pero filosóficamente no es correcto que lo lleve adelante el Ministerio de Defensa Nacional. Tiene razón el señor Diputado cuando dice que debería ser un registro más. También creo que la Dirección Nacional de Identificación Civil no debería pertenecer al Ministerio del Interior; debería ser un registro más.

**SEÑOR POSADA.- Yo creo que el Ministerio del Interior no debería contar con todos los datos registrales de quienes son los tenedores de las armas.**

El Ministerio del Interior debe tener la potestad de pedir, ante cualquier duda, la información acerca de quién es el titular de las armas de fuego, pero contar con ella de antemano, de alguna manera, vulnera a los ciudadanos que poseen armas.

(Diálogos)

**SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5º como se ha leído.**

(Se vota)

——Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR CERSÓSIMO.- Sin duda este proyecto está vinculado a un tema de seguridad. Si pensábamos que era incorrecto que estuviera en el Ministerio de Defensa Nacional o en el Ministerio del Interior, quiero dejar constancia de que a partir de ahora no sólo lo llevará el Ministerio de Defensa Nacional, sino también el Ministerio del Interior. Eso se justifica si este proyecto está dirigido a mejorar la seguridad pública.**

**SEÑOR BRADFORD.- Los representantes del Servicio de Material y Armamento expresaron en la Comisión del Senado que la solicitud se contesta en pocas horas, y que hay un servicio las veinticuatro horas del día. A estos efectos se envía un fax con la respuesta en la que se detalla el tipo de arma, a nombre de quién está registrada, si tiene la guía vencida o al día, si tiene denuncia de hurto, etcétera. Quiere decir que todo esto se contesta a la Policía el mismo día. Así funciona el Registro hoy.**

**SEÑORA TOURNÉ.- Una cosa es quién lleva la base de datos -lo que es importante por definición- y otra el acceso a la información, que yo creo debería ser transparente. En una democracia no debería limitarse todo lo que sea en el marco de las tenencias, las trazabilidades y las armas, ya sea por seguridad o por simple transparencia. Un sistema democrático republicano de Gobierno debería ser accesible.**

Quiero dejar claro que una cosa es un registro, una base de datos y, otra, la accesibilidad, que para mí es clave cuando no queremos inseguridad ni tráfico. Si no tenemos acceso a la base de datos, seguimos en la

"clande" con las armas; solo algunos elegidos sabrán dónde están. Eso no corresponde a un sistema republicano democrático de Gobierno.

**SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 5º del proyecto sustitutivo del Frente Amplio, que pasará a ser el artículo 6º.**

**SEÑOR POSADA.- El artículo 7º de mi propuesta prevé separar, por un lado, el plazo y, por otro, lo previsto en el literal b) del proyecto del Frente Amplio.**

Como dije, por un lado debemos establecer, si así se quiere, un plazo para la regularización. Entonces, en virtud de las modificaciones que se han hecho, habría que adecuar el artículo 7º de mi propuesta estableciendo: "Quienes posean armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales sin la debida autorización referida en el artículo 1º, dispondrán de un plazo de seis meses a efectos de regularizar su situación". A su vez, esto se complementa con un segundo inciso que dijera: "El Poder Ejecutivo, por razones fundadas, podrá ampliar por igual período el referido plazo".

**SEÑORA TOURNÉ.- Primero, voy a hablar sobre el criterio que propone el señor Diputado Posada. Comparto que establezcamos, por un lado, el plazo -que es correcto-, y por otro, la campaña de sensibilización, qué se hace con las armas, etcétera.**

Por otra parte, manifiesto mi preocupación en el sentido garantista de la ley. Me refiero a que hay un plazo, que corre. Entonces, el sujeto puede entregar un arma, pero el delito está vigente.

(Diálogos)

——El señor entrega un arma, pero si no concedemos una amnistía, el delito previsto en el artículo 1º seguirá vigente.

Una solución a esto podría ser el artículo 11 de la propuesta del señor Diputado Posada. En una parte el artículo señala: " [...] quedarán exceptuadas de las sanciones a que refiere el artículo 6º de esta ley," -debería hacer referencia al artículo 1º- "debiendo ser derivadas al Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional para su inmediata destrucción".

Reitero: a la persona que voluntariamente va a entregar un arma no le puede correr la penalidad. Un señor no tenía un arma registrada, y como le viene bien tener una computadora o una bicicleta o como se la quiere sacar de encima, la va a entregar, pero en virtud del artículo 1º, ya incurre en el delito de tenencia no autorizada. Entonces, debemos generar un período de amnistía que no lo penalice.

**SEÑOR POSADA.- En realidad, la penalización se establece en el artículo 9º.**

**SEÑORA TOURNÉ.- A eso vamos a llegar después. En esta instancia ya hay que preverlo. Preveo la campaña, voy a dejar que me entreguen las armas, pero debo establecer que el artículo 1º no le corre. Esto debe ir por vías separadas. La persona que entrega el arma puede ser de lo más honesta y divina, pero el artículo 1º está corriendo y, por tanto, está cometiendo un delito.**

**SEÑOR POSADA.- No es un delito. La tenencia no autorizada está planteada con la sanción de una multa.**

**SEÑORA TOURNÉ.- Estamos de acuerdo, pero yo me refiero al artículo 1º.**

**SEÑOR POSADA.- Lo que hace ese artículo es prohibir, pero no establece un delito.**

**SEÑORA TOURNÉ.- Me parece que no es tan así.**

**SEÑOR POSADA.- Hay una prohibición. De todas maneras, creo hay que salvar esta situación para que la persona que va a entregar su arma no tenga la sanción prevista.**

**SEÑORA TOURNÉ.- Es cierto que el delito está previsto en otro artículo, pero el artículo 1º establece que tener un arma que no está registrada está prohibido.**

¿Cuál fue la objeción que trajeron los visitantes y que hicimos nosotros? Que si no se preveía un delito concreto para la tenencia o porte no autorizado, se caía en los otros ilícitos, como el tráfico. Por eso introdujimos una variante en el artículo 9º del sustitutivo del FA, penalizando con multa y no con prisión.

**SEÑOR POSADA.- Estamos hablando de una falta.**

**SEÑORA TOURNÉ.- De una falta o de lo que sea. Lo cierto es que la persona tendrá que pagar una multa.**

A lo que voy es que si entrega un arma voluntariamente, esto no le tendría que correr.

Por lo tanto, me parece bien lo que se sugiere acá en el sentido de que estas personas queden exceptuadas de las sanciones previstas en los otros artículos. Si no hacemos esa excepción, puede suceder que el sujeto que con toda buena voluntad entregue un arma, deba pagar una multa.

**SEÑOR BAYARDI.- Estamos discutiendo el artículo 5º del proyecto elegido, que tiene su paralelo en el artículo 7º de la propuesta del señor Diputado Posada.**

Ese artículo tiene dos literales: el a) y el b). En el literal b) se exceptúa de las sanciones a quienes voluntariamente entreguen las armas a los Ministerios del Interior o de Defensa Nacional. En el sustitutivo del Frente Amplio se establece que se concede un plazo de ocho meses, y en el del señor Diputado Posada, uno de seis meses más otros seis, por razones fundadas. Es decir que en dos literales se determinan las vías de proceder. Esto no necesariamente exonera de la responsabilidad que implica el artículo 1º.

Entonces, debemos elegir si complementamos el artículo denominado "Plazo para regularización", contenido en el sustitutivo del Frente, o el llamado "Plazo", de la propuesta del señor Diputado Posada. Vuelvo a repetir que, a los efectos de la exoneración de la responsabilidad, el artículo 7º del señor Diputado Posada debe ser complementado con el segundo inciso del artículo 11 de su propuesta.

**SEÑOR ORRICO.- Pregunto: ¿se quiere exonerar al tenedor del arma cada vez que vaya a entregarla voluntariamente? Este es un tema.**

Por otra parte, ¿se va a castigar al individuo por el solo hecho de la tenencia? Entonces, lo que corresponde es que en el artículo 9º de la propuesta del Frente Amplio, denominado "Tenencia no autorizada" -es el caso del individuo que no está comprendido en el delito de tráfico ilícito ni cosa por el estilo-, se establezca una pena de multa. Precisamente, llegado el momento voy a proponer que dicha multa sea de entre diez y mil unidades reajustables.

Lo que trato de decir es que acá no se establece que quien solo tiene la tenencia comete una falta. Sin embargo, lo es. Una penalidad se arregla con una multa, y esta debe tener un rango grande en la medida que no es lo mismo tener un revólver del abuelo que tener un cajón con veinte o treinta revólveres.

Por tanto, me parece que el tema está resuelto. Lo único que resta por resolver es si al plazo que tenemos en el proyecto del Frente Amplio le agregamos uno más.

**SEÑOR BAYARDI.- El proyecto sustitutivo del Frente contiene un plazo para la regularización. El problema es que cuando la ley se promulgue, va a contener sanciones. Si a los que dentro del plazo procedan a tomar las conductas que se determinan aquí, no se los exonera de la sanción, se les puede aplicar la sanción. Otra cosa es la tenencia más allá de vencidos los plazos; ahí sí podemos ir por la vía que sea.**

Entonces, hay que encontrar una fórmula para solucionar esto. El señor Diputado Posada plantea un plazo de seis meses, y en ese período le da las exoneraciones previstas en el segundo inciso del artículo 11. Me parece

que deberíamos elaborar un artículo -que podrá tener como base ser cualquiera de los dos que estamos trabajando- que establezca un plazo en el cual se pueda proceder por las dos vías planteadas y durante el cual no habrá sanciones.

**SEÑORA TOURNÉ.- Me quedo con el artículo 5º propuesto por el FA, con un agregado. Diría así: (Plazo para regularización).- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º, concédese un plazo de ocho meses, a contar desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, a efectos de que: a) Quienes ya posean armas de fuego en forma antirreglamentaria regularicen su situación ante las dependencias del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa Nacional habilitadas para tal fin y quedarán exceptuadas de las sanciones a que refiere el artículo de esta ley". La cantidad de meses es el menor de los problemas. Creo que hay que defender al ciudadano o a la ciudadana que quiera entregar voluntariamente el arma; no se le deben aplicar las sanciones previstas por la ley. Eso se soluciona con la propuesta del señor Diputado Posada que dice que "quedarán exceptuadas de las sanciones a que refiere el artículo 6º de esta ley".**

**SEÑOR POSADA.- Deberíamos separar dos situaciones.**

Por un lado, está el tema de la regularización de los plazos y, por otro, la campaña que eventualmente haga el Poder Ejecutivo en la que se promoverá la entrega voluntaria de armas.

En cuanto al plazo, creo que el artículo debería decir: "Quienes posean armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relaciones sin la debida autorización referida en el artículo 1º, dispondrán de un plazo de" -equis- "meses a efectos de regularizar su situación. Quienes regularicen dentro de los plazos establecidos estarán exceptuados de las sanciones previstas en el artículo" que corresponda.

**SEÑOR BAYARDI.- Hay algo que tenemos que tener en cuenta.**

El artículo 5º del proyecto del Frente Amplio supone una libertad por la que no debe justificar la procedencia del arma. Eso me parece bien importante. Pongo un ejemplo. Mi papá robó un arma; la dejó en mi casa y yo la encontré. Si tengo que justificar la procedencia, la tiro en la calle y la va a encontrar alguien. En cambio, si hay una campaña de publicidad anunciando que no se va a requerir la procedencia de las armas, puede que se entregue cierto número de armas.

**SEÑOR CAFFERA.- En el artículo 5º del proyecto del Frente Amplio dejaría el literal a) y el b) lo incluiría hasta donde dice "sin que deba justificarse su procedencia". Si realmente el objetivo de esta ley es eliminar el tráfico ilegal de armas, debemos facilitar que se deshagan de ellas todos lo que quieran hacerlo. Eso es muy importante.**

Luego continuaría con la parte del artículo 11 del señor Diputado Posada donde dice: "quedarán exceptuadas" -en ambos casos; los del literal a) y b)- "de las sanciones a que refiere el artículo 6º de esta ley, debiendo ser derivadas al Servicios de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional para su inmediata destrucción".

**SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Propone que se retire la última parte del inciso b) que establece la campaña de información y educación?**

**SEÑOR CAFFERA.- Sí, porque eso se establecería en otro artículo sustitutivo del proyecto propuesto por el señor Diputado Posada.**

**SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 6º.**

(Se lee:)

"Artículo 6º. (Plazo para regularización).- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º, concédese un plazo de doce meses a contar desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, a efectos de que: a) Quienes ya posean armas de fuego en forma antirreglamentaria regularicen su situación ante las dependencias del

Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa Nacional habilitadas para tal fin.- b) Se efectúe la entrega voluntaria de cualquier arma de fuego que se posea a las dependencias del Ministerio del Interior o del Ministerio de Defensa Nacional habilitadas para tal fin, sin que deba justificarse su procedencia.- Las armas de fuego, municiones y otros materiales relacionados que sean entregados voluntariamente en las dependencias del Ministerio del Interior o del Ministerio de Defensa Nacional habilitadas para tal fin, quedarán exceptuadas de las sanciones a que refiere el artículo" -equis- "de esta ley".

**SEÑOR POSADA.- Volvemos al mismo problema porque estamos juntando dos cosas que son distintas.**

Deberíamos separar el plazo de regularización de la entrega de las armas. Si los juntamos, tenemos un problema. Además, no estamos tomando en cuenta que durante el período de doce meses que se establece a los efectos de la regularización tampoco hay sanción.

Es necesario distinguir dos cosas: no hay sanción para quienes regularicen dentro de los plazos ni para quienes entreguen su arma.

**SEÑOR CAFFERA.- Creo que me expresé mal.**

La parte del artículo sustitutivo del señor Diputado Posada que dije que había que agregar después de "procedencia", debería comenzar en "Quedarán exceptuadas". A continuación, iría lo establecido en los literales a) y b). Esa era mi propuesta.

(Diálogos)

**SEÑOR BAYARDI.- Lo que queremos es lograr una regularización, llegar a un punto cero; luego veremos si lo logramos o no.**

Estamos concediendo un plazo de doce meses para que se haga cualquiera de estas dos cosas. Una es ir a las oficinas del Ministerio del Interior o al Ministerio de Defensa Nacional para que se definan para regularizar la situación antirreglamentaria de tener un arma, y otra es desprenderse del arma voluntariamente, para lo cual debemos dar la garantía de que no se preguntará el origen de la misma. Quienes procedan por cualquiera de estas dos vías estarán exonerado de las penas. Las armas deberán ir al Servicio de Material y Armamento del Ejército.

En otro artículo, relativo a la campaña, estará el contenido del artículo 11 y la segunda parte del literal b) del artículo 5º. Quisiera que esto quedara separado, como un mandato a texto expreso de un artículo específico.

Entonces, concedemos un plazo en el inicio del artículo, luego tenemos un literal a) para regularizar la situación de quienes se quieran quedar con el arma y, posteriormente, contemplamos el caso de quienes tienen un arma y no se quieren quedar con ella. Todos los involucrados en los literales a) y b) estarán exonerados de las sanciones.

(Diálogos)

**SEÑORA TOURNÉ.- Estoy de acuerdo con separar el plazo, las condiciones de entrega, a los que tienen que regularizar y a quienes quieren entregar las armas, porque son casos distintos. Para el caso de quienes quieran quedarse con las armas y las tengan que regularizar, habría que agregar otro literal que establezca que a quienes procedieron de acuerdo con lo establecido en los literales a) y b) se les exceptúa de las sanciones.**

Por último, habría que establecer que las armas incautadas en estas entregas deberán ir al Servicio de Material y Armamento.

En definitiva, el artículo 6º diría: "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º, concédese un plazo de doce meses, a contar desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, a efectos de que: a) Quienes ya posean armas de fuego en forma antirreglamentaria regularicen su situación ante las dependencias del

Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa Nacional habilitadas para tal fin.- b) Se efectúe la entrega voluntaria de cualquier arma de fuego que se posea a las dependencias del Ministerio del Interior o del Ministerio de Defensa Nacional, sin que deba justificarse su procedencia.- Las personas que procedieran de acuerdo a lo establecido en los literales a) y b) de este artículo quedan exceptuadas de las sanciones previstas.- Las armas recibidas serán inmediatamente derivadas al Servicios de Material y Armamento del Ejército Nacional a los efectos de su destrucción".

SEÑOR POSADA.- Insisto en que se separen los dos conceptos, y voy a explicar por qué. Planteo un caso concreto: aquellas personas que, como consecuencia de la campaña pero con posterioridad al vencimiento de los plazos, se presenten y entreguen armas, ¿serán sancionadas?

**SEÑORA TOURNÉ.- No.**

**SEÑOR POSADA.- Sin embargo, si esto queda establecido en el artículo relativo al plazo de la regularización, no habrá sanción en la medida en que las armas sean entregadas dentro del plazo de un año.**

(Diálogos)

——Hay que tener en cuenta que el Poder Ejecutivo tiene que instrumentar una campaña y establecer los plazos correspondientes. Si hay que organizar una campaña, también se debe habilitar un plazo especial simplemente para la entrega de las armas.

(Diálogos)

——Lo que digo es que se hace la campaña correspondiente y, al que entrega un arma, no se lo sanciona.

(Diálogos)

——En este caso, estamos estableciendo que no se sancionará a quien entregue armas dentro del plazo de un año. Si el arma se entrega después del año, corresponde aplicar una sanción.

**SEÑOR CAFFERA.- Hay un plazo para la entrega voluntaria.**

(Diálogos)

——Comparto lo que señaló la señora Diputada Tourné, pero al establecer un plazo de doce meses para la regularización o para la entrega, luego de transcurrido ese período caduca la exoneración de sanciones.

Por otro lado, aclaro que la referencia a que las armas recibidas deberán ser inmediatamente derivadas al Servicio de Material y Armamento del Ejército debe ir dentro del literal b), no al final, porque se trata de las armas que son entregadas de forma voluntaria. Lo menciono porque la señora Diputada lo leyó al final del artículo.

(Diálogos)

**SEÑORA TOURNÉ.- Tiene razón el señor Diputado Caffera.**

(Diálogos)

——La entrega voluntaria de las armas implica que no haya que justificar su procedencia. Eso es algo muy importante que fue destacado por los señores Diputados Bayardi y Caffera, y con lo que yo estoy de acuerdo. Entonces, no se va a conocer la procedencia, porque no lo van a preguntar. Se trata de que alguien traiga el arma y la entregue. Pero la exoneración de la sanción tiene que cesar en algún momento porque por ese mecanismo puede aparecer cualquier cosa. La cuestión es que, a los efectos de hacernos de las armas y restringir su circulación, por esta vez vamos a recibirlas sin que sea necesario justificar su procedencia. Pero eso tiene que tener un plazo. Una vez vencido ese plazo, quien incumpla con lo establecido incurrirá en falta o en delito; habrá que determinarlo.

Reitero que tiene razón el Diputado Caffera en cuanto a que el último inciso, que leí al final del artículo, tiene que quedar incluido en el literal b), porque refiere a las armas que se entregan, no a las que se regularizan.

**SEÑOR POSADA.- En consonancia con lo que hemos establecido en otros artículos, en este caso no solo hay que hacer referencia a la posesión de armas de fuego, sino también de municiones, explosivos y otros materiales relacionados.**

**SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a dar lectura al artículo 5º que pasará a ser artículo 6º.**

(Se lee:)

"Artículo 6º. (Plazo para regularización).- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º, concédese un plazo de doce meses, a contar desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, a efectos de que: a) Quienes ya posean armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados en forma antirreglamentaria regularicen su situación ante las dependencias del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa Nacional habilitadas para tal fin.- b) Se efectúe la entrega voluntaria de cualquier arma de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que se posean a las dependencias del Ministerio del Interior o del Ministerio de Defensa Nacional, sin que deba justificarse su procedencia. Las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que sean recibidas en las dependencias del Ministerio del Interior o del Ministerio de Defensa Nacional serán derivadas inmediatamente al Servicio de Material y Armamento del Ejército a los efectos de su destrucción.- Las personas que procedieran de acuerdo a lo establecido en los literales a) y b) quedarán exceptuadas de las sanciones a las que refiere el artículo X de esta ley".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5º que pasó a ser 6º, con la redacción a la que se acaba de dar lectura.

(Se vota)

——Cuatro en seis: AFIRMATIVA.

(Diálogos)

——Se levanta la reunión.